

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 0500131030122024-00017-00 |
| PROCESO | ACCION POPULAR |
| DEMANDANTE | NATALIA BEDOYA |
| DEMANDADO | DROGUERIA SUPERIOR |
| INSTANCIA | Primera |
| TEMAS Y SUBTEMAS | Cumplimiento requisitos de inadmisión |
| DECISIÓN | Rechaza demanda |
| PROVIDENCIA | Interlocutorio 98 |

ASUNTO A TRATAR

Rechaza acción popular por no subsanar los defectos advertidos.

CONSIDERACIONES

En proveído proferido el 26 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la promotora el lapso de 3 días para que supliera las falencias advertidas, so pena de rechazo, consecuencia a la que alude el artículo 90 del C. G. del P.

El término legal transcurrió y la accionante guardó silencio, por lo tanto, no se cumplieron con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y lo que se sigue es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la ACCION POPULAR promovida por la Señora NATALIA BEDOYA en contra de DROGUERIA SUPERIOR Y O.

SEGUNDO: No se hace necesario la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feb06bdf636417824682a52b298580faeef20df7561742b915dfbaebe5bdc8d**

Documento generado en 05/02/2024 03:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**